



012



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EXTRAINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA)

Entre la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR (UPEL)**, persona jurídica de Derecho Público, creada por Decreto N.º 2176 de fecha 28-07-1983, publicado en la Gaceta Oficial N.º 32.777 del 28-07-1983, representada en este acto por el Doctor **RAÚL EDECIO LÓPEZ SAYAGO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela y titular de la cédula de identidad N.º V-3.753.290, quien actúa en su condición de Rector, tal y como se evidencia en la Resolución N.º 2009.329.1061 del 29-09-2009, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 32, numeral 1 del Reglamento General de la Universidad; en concordancia y ejecución del numeral 26, artículo 20 *ejusdem*, que en lo sucesivo se denominará **UPEL**; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT: 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No.11 – 86, Bogotá D.C., Colombia, representada en este acto por el Doctor **HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 80.171.041, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2024, en lo sucesivo **UPN**, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Extraintitucional, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la UPEL es una institución creada por Decreto N.º 2176 de fecha 28-07-1983 del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N.º 32.777 del 28-07-1983, destinada a asesorar al Estado en la formulación de políticas y programas de formación docente, de investigación y de extensión educativas. Igualmente está destinada a ejecutar estas políticas y estos programas, y a participar en su evaluación. Además, es una institución de educación superior, pública, de cobertura nacional, constituida por Institutos destinados a la formación, especialización, actualización y mejoramiento continuo de los docentes que demanda el sistema educativo venezolano en todos sus niveles y en algunas de las modalidades; al mantenimiento de la más alta calidad académica en los profesionales de la docencia y a la divulgación de las teorías y prácticas educativas; a la investigación en diferentes áreas del saber; y, muy especialmente a proponer soluciones apropiadas a los problemas educativos.

Que la UPEL, integra sus funciones y metas con los fines nacionales y sociales, pero a la vez debe lograr los objetivos que el sistema educativo le ha asignado y que le permite obtener, por un lado, tal articulación y por el otro, cumplir con sus tres funciones fundamentales: docencia, investigación y extensión. Así mismo, a la Universidad le corresponde asesorar al estado venezolano en la formulación de políticas educativas, promover los cambios en materia educativa y contribuir al desarrollo humanístico, científico, tecnológico, y social del país.

Que la UPN es una Institución Universitaria Estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo N.º 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la

Convenio Marco de Cooperación UPEL – UPN



educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que, mediante Acuerdo 027 de 2018, el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 señala que: *"En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)"*.

Que la UPEL y la UPN desean establecer lazos de cooperación académica, científica y cultural para el beneficio mutuo, que favorezcan la participación en propuestas conjuntas de movilidad docente y estudiantil, investigación y otras iniciativas de interés mutuo.

Que, en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: La UPEL y la UPN, convienen aprobar la ejecución conjunta de las acciones de cooperación en los campos de la docencia, investigación, extensión y postgrado; así como, el intercambio de información, de recursos humanos y materiales, a través de proyectos comunes de asistencia técnica, los cuales determinarán las obligaciones de las partes.

SEGUNDA. ALCANCE: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán convenios específicos posteriores, para la ejecución de las siguientes actividades:

1. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en el marco de las disposiciones legales vinculantes entre las partes de los procedimientos internos de cada institución.
2. Planes conjuntos para la profesionalización.
3. Acreditación y certificación de competencias en pregrado.
4. Programas de postgrados conducentes a grados académicos: especializaciones, maestrías, doctorados.
5. Programas de postgrado no conducentes a grado académicos (acreditables a estudios de postgrado): Programa de Ampliación y Profundización (PPA), Programas de Formación de Tutores (PROFI) y postdoctorados.
6. Reconocimiento y acreditación por competencia en postgrado.
7. Desarrollo de investigaciones conjuntas.
8. Cursos, talleres y diplomados en las áreas que sean de interés común para ambas instituciones. (los diplomados vinculados a líneas de Investigación son acreditables en programa de postgrado afines).
9. Desarrollar la edición, adquisición, comercialización y distribución de materiales instruccionales y todo tipo de publicaciones relacionadas con el convenio, a través del Fondo de Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL).
10. Las demás formas de colaboración que convengan a las Partes del presente Convenio y derivadas del mismo.

Convenio Marco de Cooperación UPEL –UPN



TERCERA. COMPROMISO DE LAS PARTES: Las actividades para desarrollar serán concretadas a través de convenios específicos de cooperación, planes operativos, programación académica y estructura de costos donde se determinarán los objetivos, responsabilidades, tiempo de ejecución y financiamiento.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: "En el caso de llevar adelante estrategias publicitarias de cualquier tipo, que requiera la utilización de marcas, logos, emblemas, lemas, siglas o cualquier otro elemento publicitario, cuya propiedad pertenezca a cualquiera de las partes, podrá ser utilizado previa la autorización dada por escrito del propietario de este. En todo caso, la autorización para la utilización de cualquiera de los elementos publicitarios de que se trate solo surtirá efectos mientras se encuentre vigente el convenio suscrito. Una vez, culminada la vigencia del convenio, queda prohibido el uso de cualquier elemento publicitario cuya propiedad corresponda a la otra parte".

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: Las partes se comprometen a identificar áreas de acción común en función de armonizar lineamientos y mecanismos operativos particulares para incentivar y consolidar un proceso de integración universitaria a fin de concretar acuerdos específicos que se suscribirán para tal efecto, con indicación expresa de los órganos de ejecución y las mutuas obligaciones de las partes.

Parágrafo Único: El presente convenio marco no autoriza a las partes firmantes para el desarrollo de ningún tipo de actividad hasta tanto no se firme el convenio específico en función de un plan operativo, que deberá ser elaborado por los coordinadores designados por ambas partes mediante credenciales por las autoridades quienes suscriben el convenio.

SEXTA. FINANCIAMIENTO: El presente convenio marco no deberá interpretarse como una obligación financiera para ningunas de las partes, las cuales se comprometen a identificar las fuentes de financiamiento externas para llevar a cabo las distintas formas de cooperación académica, científica y cultural.

SEPTIMA. COMITÉS: Con la finalidad de facilitar la ejecución del presente convenio marco se constituirán los siguientes comités:

- **COMITÉ CONSULTIVO:** Integrado por el Dr. Raúl Edecio López Sayago, Rector de la UPEL y Helberth Augusto Choachí González, Rector de UPN.
- **COMITÉ CONTRALOR:** Integrado por el Vicerrector de la UPEL, de acuerdo con el convenio específico que se administre, la Coordinación Nacional de Cooperación e Intercambio y el representante de UPN.
- **COMITÉ EJECUTIVO:** Integrado por el representante que designe el vicerrectorado respectivo, y la representación designada por el homólogo, quienes dependerán a los fines de recibir instrucciones y de rendir cuentas académicas – administrativas, del Comité Consultivo y Consejo Contralor. La designación de estos representantes debe constar por escrito.

Convenio Marco de Cooperación UPEL –UPN



OCTAVA. ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS: Los comités tendrán las siguientes funciones:

COMITÉ CONSULTIVO:

- Trazar políticas académicas – administrativas.
- Autorizar planes operativos, programación académica, estructura de costos y planes de inversión elaborados por el Comité Ejecutivo.

COMITÉ CONTRALOR:

- Definir criterios de evaluación del convenio.
- Supervisar el cumplimiento de los planes operativos, programación académica, estructura de costos y plan de inversión.
- Realizar auditorías académicas, administrativas y financieras como mecanismo de control y seguimiento del convenio.
- Elevar las decisiones de las auditorías al Consejo Consultivo para su conocimiento.
- Revisar Informes establecidos en el acuerdo.
- Las demás funciones y responsabilidades que se consideren convenientes en el marco de la ejecución del convenio.

COMITÉ EJECUTIVO:

- Elaborar planes operativos, programación académica, estructura de costos y plan de inversión.
- Definir los objetivos específicos de los programas a ser desarrollados en el contexto del presente convenio.
- Establecer los lineamientos requeridos para la elaboración de materiales de apoyo.
- Evaluar oportunamente el desarrollo de las actividades y programas, hacer el correspondiente seguimiento a fin de tomar las medidas pertinentes en cuanto a reajustes o refuerzos de sus metas.
- Informar con regularidad a las instancias correspondientes, sobre el desarrollo de las actividades y programas.
- Solicitar la aprobación correspondiente a cada una de las partes cuando hubiere que contratar o pagar personal distinto a las dos instituciones firmantes.
- Establecer las condiciones y requisitos para la ejecución del proyecto.
- Otras que se consideren convenientes.

Parágrafo Único: De la conformación de los comités se establecen las siguientes coordinaciones:

COMITÉ CONTRALOR:

- Coordinación Contralora: Vicerrector(a) del área estratégica correspondiente.
- Coordinación Legal: Coordinador(a) Nacional de Cooperación e Intercambio.

Convenio Marco de Cooperación UPEL –UPN



COMITÉ EJECUTIVO:

- Coordinación Operativa: designados por cada institución signataria.
- Coordinación de Apoyo Técnico – Administrativo: designada por cada institución signataria.

NOVENA. RESPONSABILIDAD: Cada una de las partes asumirá las responsabilidades pertinentes para el desarrollo de las actividades y programas, de acuerdo con las funciones que le son propias y conforme a los señalamientos contemplados en la cláusula séptima.

DÉCIMA: LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR ADENDUM: A los efectos de incluir todo lo no previsto en el presente documento; así como, las modificaciones o aclaratorias que resuelvan dudas y controversias que surjan en el cumplimiento del presente convenio, debiendo constar por escrito y debidamente firmadas por los representantes de las partes, considerándose tales modificaciones o aclaratorias como parte integrante del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. INCORPORACIÓN DE TERCERO: En aquellos casos en que las partes consideren que la participación de otras instituciones públicas y/o privadas, constituyan un valioso aporte para el logro de los objetivos propuestos, especificarán sus funciones, contribuciones y responsabilidades en cada uno de los planes operativos que puedan suscribirse.

DÉCIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN: Las actividades académicas, administrativas y financieras que genere el presente convenio, serán evaluadas por **UPN** finalizado cada período académico, mediante informe escrito, en la medida que se vayan cumpliendo y en concordancia con los lineamientos establecidos en los respectivos planes operativos. En todo caso, los comités deberán hacer una evaluación global de los resultados, para cada plan operativo concluido. Se elaborará un acta firmada por el Comité Consultivo, Contralor y Ejecutivo con las resultados de la evaluación.

DÉCIMA TERCERA. INACTIVIDAD: Si transcurrido ciento ochenta (180) días continuos no se generan actividades académicas, administrativas y/o financieras, **UPN** deberá notificar por escrito la situación, de no hacerlo quedará sin efecto el presente convenio sin necesidad de notificación previa.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL: El personal comprometido en el presente convenio, que dependa de cualquiera de las partes, no adquirirá ninguna relación laboral con la otra parte a la cual preste servicios.

DÉCIMA QUINTA. DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado, ampliado, modificado o rescindido por escrito, por voluntad de una de las partes, con una anticipación por lo menos tres (3) meses a su vencimiento.

DÉCIMA SEXTA. AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN: La solicitud de ampliación o modificación surgirá de los resultados de la evaluación señalada en la cláusula décima primera. En el caso de renovación y culminación se determinará de la evaluación general del programa.

Parágrafo Único: La renovación, ampliación o modificación deberá remitirse a la Coordinación Nacional de Cooperación e Intercambio, acompañada del informe de evaluación prevista en la cláusula décima primera.

Convenio Marco de Cooperación UPEL –UPN



DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS: Las dudas y controversias que lleguen a suscitarse, en la interpretación y aplicación de las cláusulas contenidas en el presente convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes. En ningún caso la disolución anticipada de este convenio dará lugar a la conclusión de los planes operativos que se estén llevando a cabo, los cuales seguirán ejecutándose hasta su total culminación.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN: Lo no previsto en el presente convenio que sea considerado como beneficioso para ambas partes; así como, las posibles diferencias que pudieran suscitarse en la implementación de este, será estudiado y decidido de mutuo acuerdo, con el mismo espíritu que las animó a suscribirlo, siendo éstas las únicas instancias competentes para su conocimiento y decisión.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIVIDAD. El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: La UPN aplica como normatividad interna la Resolución No. 0127 del 21 de febrero del 2023 "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género".

VIGÉSIMA SEGUNDA: Leído el presente Convenio, por las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, y estando las partes de acuerdo, se perfecciona con la firma de sus representantes legales.

Por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
EXPERIMENTAL LIBERTADOR

Raúl Edecio López Sayago
Rector

Por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

HELBERTH AUGUSTO
CHOACHI GONZALEZ

Firmado digitalmente por
HELBERTH AUGUSTO CHOACHI
GONZALEZ
Fecha: 2026.03.25 17:00:23 -05'00'

Helberth Augusto Choachi González
Rector

09 de Abril de 2026

Convenio Marco de Cooperación UPEL –UPN